

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSCAR MAURICIO RUEDA GÓMEZ
Demandados: JOSÉ SEVERO FAJARDO SAENZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2024-00002-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por **OSCAR MAURICIO RUEDA GÓMEZ** identificado con CC. 13.839.261 quien actúa en causa propia contra **JOSÉ SEVERO FAJARDO SAENZ** identificado con CC. 7.306.446, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$22.569.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **JOSÉ SEVERO FAJARDO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.446, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses corrientes liquidados desde el día 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente; y por el valor de los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2021, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura,

certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **JOSÉ SEVERO FAJARDO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.446, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **OSCAR MAURICIO RUEDA GÓMEZ** identificado con CC. 13.839.261, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$22.569.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- El valor de los intereses corrientes liquidados desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022,

advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia al señor OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.839.261.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 23 de enero de 2024.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria